



Signadas y firmadas de mano de nuestro Breve. aprobado. Y por quitar los perjuicios fraudes, costas y da-
 ños q. se siguen de los contratos hechos con juram^{to}, y
 de las sumisiones, q. se hacen cautelorum. manda-
 mos no siguen ninguno de los de esta clase, ni en
 q. se obliguen à buena fe, sin mal engaño, ni por
 donde sego alguno se someta à la jurisdiccion Eclesian-
 tica ordinaria pena de q. si lo executaren por el mis-
 mo hecho en adelante no podran ser mas nuestro
 Breve. aprobado, y si lo usaren seran hechos por fal-
 sario sin otra sentencia ni declaracion; que tengan
 obligacion de prebenir en todos los ^{tos} ~~breves~~ q. oca-
 gereen sobre compra de censos y tributos setome la
 raron de ellos en el oficio de las proteccas, mandado estable-
 cer en todas las Caberanas de la parte de estos nuestros Rey-
 nos al cargo de los Breves. de Aquintan. por N. Pragmati-
 ca Sancion de treinta y uno de Enero de mil setecientos
 y setenta y ocho, lo q. cumpliran vass. de las penas en
 ella impuestas. A lo mismo mandamos à los Conce-
 pto Justicias, y Regim^{tos}, Caballeros, Escuderos, Oficiales,
 hombres buenos y personas particulares de las pui-
 dadas, Villas y Lugares, donde con licencia ntra. usa-
 ren el dho. oficio de nros. Breves. aprobado os guar-
 den y hagan guardar todas las honras, gracias, mer-
 cedes, preeminencias, libertades, exenciones, y demas
 cosas q. os tocaren por raron del referido oficio, y os
 acudan y hagan acudir con todos los Salarios y em-